

GACETA JURIDICA

LEGISLACION, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

1995
TOMO 15
MARZO



NORMAS LEGALES - MARZO -
Publicadas en el Diario Oficial

GACETA JURIDICA

LEGISLACION, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

**1995
TOMO 15
MARZO**

**RES. LEG. N° 26444
A
RES. LEG. N° 26445**

**Auspicia: Capítulo Peruano de la Federación
Interamericana de Abogados (FIA)**

GACETA JURIDICA

LEGISLACION, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

1995 TOMO 15 MARZO

COMITE CONSULTIVO

Max Arias-Schreiber Pezet
Fernando Vidal Ramírez
Felipe Osterling Parodi
Manuel de la Puente y Lavalle
Cesar Mansilla Novella
Alberto Ruiz Eldredge
Domingo García Belaunde
Gustavo Bacacorzo

DIRECTOR

Walter Gutierrez Camacho

COMITE DIRECTIVO

EDITOR

Boritz Boluarte Gómez

DOCTRINA

Carlos Mesía Ramírez

ACTUALIDAD JURIDICA

Manuel Muro Rojo

LEGISLACION

Francisco Morales Saravia
Germán Burneo Vigil

INVESTIGACION JURIDICA

Víctor García Toma

JURISPRUDENCIA

Luis Alberto Castillo Buesa

ESTUDIOS LEGALES Y REVISION DE TEXTOS

Silvia Soto Velásquez
Rocío Espinoza Berrios
Mayte Remy Castagnola

ADMINISTRACION

Carlos Chavez E.
Freddy Maldonado
Rossana Pow Sang
Doria del Cuadro
Luis Alberto del Aguila
Luis Bardales

COMPOSICION DE TEXTOS

Rosa Alarcón Romero
Socorro Gamboa García
Fernando Gutierrez Camacho

PUBLICIDAD

Julio César Navarro Falconí
Mildred Montano Castro

© W.G. Editor

Atahualpa 251 - Miraflores
☎ 446-1787

PRODUCCION GRAFICA
EDESA - Ediciones Especiales S.A.
☎ 451-6067

SUMARIO

Editorial	III
Indices:	VII
Cronológico	IX
Jerárquico	XXXII
Sectorial	XXXVII
Numérico	XLIII
Analítico	XLV
Índice de Derogaciones y Modificaciones ...	LXII
Fe de Erratas de El Peruano	LXIX
Legislación	1
Fe de Erratas publicadas por El Peruano....	256
Jurisprudencia	1-A
Diálogo con la Jurisprudencia	5-A
Jurisprudencia Nacional	12-A
Jurisprudencia Extranjera	31-A
Doctrina	35-A
La responsabilidad Internacional y las Naciones Unidas	
Javier Pérez de Cuellar	37-A
El presupuesto funcional por programas	
Juan Chávez Molina	43-A
Contrato de trabajo: Elementos esenciales y típicos	
Javier Neves Mujica	49-A
Las presunciones en el Derecho Civil	
Salvador Zavala Toya	57-A
Conservación y conversión del acto jurídico	
Manuel Muro Rojo	71-A
El derecho administrativo en América del Sur	
Manoel de Oliveira Franco Sobrinho	
Actualidad Jurídica	83-A
ACTUALIDAD LEGISLATIVA:	
Legislación en materia de acciones de garantía	89-A
INFORME LEGAL:	
Aumento de capital en la Sociedad Anónima	91-A
PARA CONOCER...:	
Los contratos del Código de Comercio	94-A
EL DERECHO EN SUS DOCUMENTOS:	
Documentos notariales (III). Traslados notariales	99-A
BIBLIOGRAFIA JURIDICA	101-A

Nuestra Portada
Cuadro de Teodoro Nuñez Ureta

El autor pasa revista a los autores más representativos que a nivel tanto sudamericano como de Europa han contribuido con sus aportes doctrinarios al desarrollo científico de Derecho administrativo. También reflexiona el autor sobre la influencia del Derecho constitucional en otras disciplinas.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN AMERICA DEL SUR (*)

Manoel de Oliveira Franco Sobrinho (1)

Se dice que uno recuerda en razón de que recordar es también hacer cultura. Así es, porque la cultura es la que alimenta las instituciones históricas. En verdad, los episodios violentos que han ocurrido y los sistemas se han transformado entre revoluciones y guerras, las creaciones jurídicas fueron lentamente modelando los regímenes jurídico-políticos, influyendo así en las estructuras gubernamentales y en la vida del Derecho. Es la historia la que nos da cuenta del acontecer, la que nos habla de modos diversos.

De Gerando, nuestro quizá primer gran maestro, aquí ahora presente con toda seguridad, estaría sorprendido ante los avances alcanzados por el pensamiento pertinaz de los tratadistas de la

filosofía jurídica de realidades objetivas, de una filosofía sociológica capaz de fundamentar premisas políticas que se conservan en las fuentes o en el abuso, en las actividades públicas y el arbitrio, en las soluciones administrativas. El avance ha sido espléndido.

Montesquieu y De Gerando están unidos en la elaboración de reglas constitucionales, sin contentarse con ser iniciadores de verdades sociales, pero sobre todo han precisado ideas armónicas que reproducen las sociedades políticas que, marcadas de autoritarismo y de subversión interna, determinan los poderes públicos calificados y las funciones específicas y definidas para mantener el control del orden jurídico.

Basta con mencionar a Guillermo Fe-

(*) Discurso pronunciado en la inauguración del IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo (setiembre de 1994), en Foz de Iguazú - Paraná (Brasil). Rev. Genesis Nº 3, ps. 665 - 668.
Traducción del Dr. Gustavo Bacacorzo.

(1) Ilustre profesor de la materia en la Universidad Federal de Paraná y Honorario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima - Decana de América, y de otros centros superiores de América Latina. Presidente del Consejo de Orientación Científica de Genesis - Rev. de Derecho Administrativo Aplicado.

rrero o Bertrand Russel, cuyos pacientes estudios sobre la teoría del poder, para comprobar todo lo que éste corrompe y contribuye a anarquizar las instituciones humanas, esclavizando sociedades, personas físicas y jurídicas, cuando en la organización estatal fallan los instrumentos normativos de la tutela de los derechos o de las limitaciones previstas en las prerrogativas consagradas en el derecho administrativo.

Esta es la razón de la importancia del Derecho Constitucional y del Administrativo, que anudan lo político-social entre las normas constitucionales y los procesos administrativos, secuencia que en las perspectivas históricas y jurídicas envuelven relaciones universales, internacionales, colectivas e individuales, en base a las estructuras socio-económicas geoestablecidas.

Al recibir ahora en este Congreso a representantes de la cultura jurídico-administrativa de Suramérica, siéntome honrado en saludarlos como verdaderos herederos de épocas pasadas, que trajeron a nuestro tiempo de pocas luces las conquistas políticas inestimables en el campo del derecho público como perfeccionamiento constante de las técnicas de buena administración y de su correcta aplicación.

Entre nosotros los suramericanos aprendimos a saber que hay mucho todavía por conocer. Somos, sin duda, por generaciones, estudiosos pacientes de las realidades jurídicas públicas. Nunca nos excedemos de nuestra responsabilidad intelectual. Jamás dejamos de influir de variados modos, sea a través de los libros, sea mediante el magisterio, aportando con honestidad doctrinaria los equívocos que encontramos en la práctica administrativa.

Entre los que en verdad nos legaron notables obras no es posible olvidar a Bielsa (Argentina), Sayagués Laso (Uruguay), Simas (Chile), Pucheta (Paraguay) y Sarria (Colombia), todos ellos ligados a la lógica de las instituciones nacionales y al ejemplo de naciones ade-

lantadas como Francia, Italia, España y Alemania, centros de investigaciones, experiencias y aprovechamiento de notables construcciones doctrinarias.

En América Latina los caminos occidentales europeos son felizmente los más avanzados del universo jurídico, y nos sirven para normas también abstractas aplicables y son acaso indudablemente las que corresponden a la formación de regímenes políticos suramericanos, porque su larga experiencia y sus comprobaciones sucesivas y frecuentes cambios históricos y sociales profundos, más allá de toda cultura así lo indican.

En Francia (Hauriou y Jeze), en Italia (Orlando y D'Alessio), en España (Paredes y Posada), en Alemania (Meier y Fleiner), dan las contribuciones jurídico-científico-administrativas que prolongan los horizontes del pensamiento crítico suramericano, posibilitando que en los espacios nacionales se ajusten principios también ideológicos, no obstante los llamados principios con carga propia de las realidades geopolíticas.

La prueba de que mucho aprendemos está precisamente en dos *escuelas brasileñas*, ambas de dimensión continental y con reflejos culturales en los demás países suramericanos. Sabemos estudiar y sabemos también realizar, obteniendo autonomía intelectual y quien sabe si también originalidad científica, accionando directrices geonaturales.

Todo esto es fundamental en Suramérica y se ecuacionan con mucho cariño: el ordenamiento de la organización administrativa, los actos y contratos también administrativos, la problemática jurisdiccional, servicios, entes autónomos y el problema de la responsabilidad todo bajo el espíritu de las leyes nacionales orgánicas, sin olvidar el carácter científico del Derecho Administrativo, ofreciendo formulaciones universalizadas.

En Argentina, entre otros, debemos nombrar: Miguel S. Marienhof, Manuel María Díez, Rodolfo Carlos Barra, Juan Carlos Cassagne, José Roberto Dromi, Jorge Luis Maiorano, Fanell Evan,

Agustín Gordillo, todos en una línea de conducta intelectual seria en los caminos abiertos por Rafael Bielsa y Benjamín Villegas Basavilbaso, grandes autores de obras de investigación y doctrina contemporánea, las que permanentemente han enriquecido el derecho comparado.

En Uruguay, la figura exponente de Sayagués Laso tuvo sucesores de la estatura de Julio A. Prat, Alberto Ramón Real, Mariano Britto, Silva, Censio y Daniel Hugo Martins. En Paraguay, la presencia de Villagra, los trabajos de Pucheta, Ortega y Luis Enrique Chase Platte, de la técnica del saber a una generación dedicada a la especialidad administrativa, proyectándose también más allá de las fronteras a través de estudios de reconocida valía.

En Colombia hay nombres notables: Eustorgio Sarria, Gustavo Penagos, Jaime Vidal Perdomo, Consuelo Sarria Olgos.

En Perú destaca excelentemente Gustavo Bacacorso. En Chile: Simas, Soto Kloss y Delgado. En Venezuela, el liderazgo fijo de Allan R. Brewer Carrias. Nada acá permanece lejano de la producción europea. Construimos a la distancia, sobre realidades, principios objetivos y geopolíticos.

Los secundadores, los investigadores históricos, los doctrinarios realistas, los técnicos especializados, los administradores de servicios, toda una política administrativa de aplicación constitucional, tenemos en esos administrativistas una fuente de importancia decisiva en las relaciones entre administración y los administrados, los procedimientos, relaciones que se hacen a través de derechos y de obligaciones.

El panorama jurídico-administrativo que se presenta al cientista de la América Latina, más allá de ser promisor en la defensa de los sistemas legales, da al analista la convicción crítica de que no somos más discípulos de nadie, ya que sabemos construir una tradición geopolítica con elementos normados ahora permanentemente que saben orientar en la

práctica cotidiana las reglas implícitas de "buena administración".

En este siglo atormentado nos servirán de ejemplo los planteamientos sabios de tres grandes administrativistas de profunda proyección histórica universal:

Maurice Hauriou, sobre la racionalidad de los servicios públicos en la organización político-administrativa; de Henri Welter, acerca de la moralidad de conducta administrativa en los actos públicos legalmente motivados; y de Goerges Vedel, aportando las bases constitucionales del Derecho Administrativo.

Las ideas en la verdad social se tornan fecundas ante los desaciertos nacionales de países autocráticos donde se establece la discriminación política so pretexto de la igualdad imperante de la ley, la protección de los derechos individuales, del respeto al orden constitucional, de acatamiento a los derechos sociales, afirmando los sistemas de una actividad estatal de compromiso jurídico con los servicios públicos esenciales.

El soporte de la organización, que es la constitucionalidad y moralidad, aparecen así como elementos sustantivos ideológicos y reales del Derecho Administrativo en este siglo, enriqueciendo los sistemas jurídicos en su presencia político-social, la sistemática de las técnicas y, sin duda, todas las manifestaciones de voluntad rectora gubernamental. En el Brasil, sin embargo, muy poco se hace y mucho está por hacerse.

Actualmente, en el lugar en que estamos, el ramo del derecho que analizamos en las empresas privadas o públicas, el Derecho Administrativo, mal o bien, tiene una presencia dominante. El proceso civil es un proceso administrativo. El penal de igual manera. El comercial y el tributario imponen procedimientos especiales administrativos. La disciplina jurídica de ninguna manera surge de reglas regulares procedimentales codificadas. Podemos y debemos verificar. Amplíase la esfera de la actuación jurídica del derecho administrativo en un sentido racional y también en sentido codificable de

normas específicas reguladoras. El tiempo viene mostrando la necesidad evidente de principios y objetivos destinados a la motivación y mejor ejecución de determinados aspectos legales, sobre todo positivos; transformando la codificación en una cuestión realmente técnica.

Lo que me agrada es conocer de plano que el administrativismo en América del Sur, por las arduas pesquisas, por los estudios didácticos y por la herencia de conocimientos recibidos, ya está en una etapa mayor, ateniéndonos a sus buenos cultores y valores reconocidos de respeto a la organización política y a las funciones públicas, objetivizadas en la doctrina y subjetivizadas en las relaciones sociales.

Si también aprendemos, hoy igualmente enseñamos. Anoto figuras de relieve aquí presentes en esta magna aula, en este IV Congreso Internacional: Rodolfo Carlos Barra, Juan Carlos Cassagne, Mariano Britto, Jorge Luis Maiorano, Luis Enrique Chase Plate y Gustavo Bacacorzo, alineados con el derecho brasileño y la realidad del pensamiento internacional. Sembradores en sus países, ellos se hacen merecedores de este homenaje (*aplausos*).

Por fortuna los caminos del futuro nos serán fáciles; llegó la hora de abandonar las "torres de márfil" en que vivíamos y salir -a través de la razón y de la crítica constructiva-, denunciando equívocos primarios, violaciones del orden administrativo, vicios que corroen las instituciones, abusos de poder, desvíos legales intencionados y los excesos realizados en la atracción de complejas funciones públicas.

Sí, el orden social, el orden político y el orden constitucional dependen de la exactitud y puntualidad administrativa en el tratamiento de los negocios públicos. Sí, la función pública y la función administrativa que se concilian en lo social, la acción política y la constitucional, para que el devenir no se vuelva caótico ni antinormativo. Las instituciones para subsistir deben ser ricas y consolidadas, no ha de mediar falsía en las situaciones jurídicas, como tampoco en los actos de la administración.

Estoy por terminar. Saludando, como es honroso saludar, a eminentes maestros suramericanos. Ellos merecen nuestro respeto, nuestra admiración, nuestro reconocimiento. Sus obras prestigiosas dicen de nuestros deberes de administrativistas. Deberes que son políticos, sociales y constitucionales, ya que no estudiamos una ciencia aislada, sino que abordamos un conocimiento indispensable para la conducción de las sociedades humanas.

Colaboremos juntos, trabajando los mismos objetivos, viviendo una tradición jurídica, estoy convencido que estamos en nuestras patrias preparando un futuro donde los derechos sean respetados y el interés público atendido, la función administrativa ejercida dentro de la legalidad de cada **Carta Política**, a fin de que puedan las sociedades políticas superar condiciones negativas y encarar con éxito crisis siempre posibles de evitarse.

Gracias a nuestros visitantes ilustres (2). Mis respetos a los colegas congresistas (3).

(2) A nombre de los tratadistas mencionados por el Presidente Honorario del Congreso y también en representación de los delegados extranjeros, habló el profesor peruano doctor Bacacorzo, quien se refirió a sus añoranzas desde la infancia respecto del Brasil, pues antepasado suyo estuvo deportado en Río (1825-1827), retornando al Perú a pie, a través del Mato Grosso; y cuyo pasaporte del prócer José María Corbacho integra su archivo familiar. Hizo alusión, asimismo, a la incorrecta y nociva política del gobierno de su país de minimizar toda actuación y presencia del Estado y del derecho administrativo por una fobia neo-liberal que domina toda la actuación pública del Perú actualmente.

(3) Los congresistas sumaron más de 400, notándose un fervor y disciplina que condice con los temas desarrollados y la calidad de los expositores; éxito de la Revista GENESIS y del Instituto organizador de derecho administrativo del Paraná.

SUMARIO

LEGISLACION DEL MES DE MARZO

- Estatuto de la Academia de la Magistratura.
- Normas sobre el cambio del Régimen Unico Simplificado al Régimen especial o General del Impuesto a la Renta.
- Reglamento de Operaciones y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- TUPA del Ministerio de Energía y Minas.
- Valor de las Tasas, Aranceles y Multas en las actuaciones judiciales y administrativas.
- Normas sobre el cobro de las costas y gastos administrativos que se incurren en los procedimientos de cobranza coactiva.
- Normas reglamentarias del Régimen Especial del Impuesto a la Renta.
- Modifican Reglamento de Agentes de Intermediación.
- Reglamento de Consultores en Turismo.
- Modifican Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos.

JURISPRUDENCIA

- ◆ Diálogo con la Jurisprudencia ◆ Procesal Civil ◆ Civil
- ◆ Laboral ◆ Penal ◆ Constitucional ◆ Electoral ◆ Extranjera

DOCTRINA

- **JAVIER PEREZ DE CUELLAR**
La responsabilidad Internacional y las Naciones Unidas
- **JUAN CHAVEZ MOLINA**
El presupuesto funcional por programas
- **JAVIER NEVES MUJICA**
Contrato de trabajo: Elementos esenciales y típicos
- **SALVADOR ZAVALA TOYA**
Las presunciones en el Derecho Civil
- **MANUEL MURO ROJO**
Conservación y conversión del acto jurídico
- **MANOEL DE OLIVEIRA FRANCO SOBRINHO**
El derecho administrativo en América del Sur

ACTUALIDAD JURIDICA

- **ACTUALIDAD LEGISLATIVA:**
Legislación en materia de acciones de garantía
- **INFORME LEGAL:**
Aumento de capital en la Sociedad Anónima.
- **PARA CONOCER...:**
Los contratos del Código de Comercio.
- **EL DERECHO EN SUS DOCUMENTOS:**
Documentos notariales (III). Traslados notariales
- **BIBLIOGRAFIA JURIDICA**

